



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

Aprobado por el Gobierno de la Republica el plan de los aprovechamientos que en los montes públicos de esta provincia deben realizarse en el próximo año, la Seccion de Fomento y el distrito forestal se están ocupando en los trabajos necesarios para remitir en breve tiempo a los pueblos, los pliegos de condiciones a que deberán sujetarse los rematantes y usuarios de los aprovechamientos comprendidos en dicho plan.

En mi carta-circular de 14 de Marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 18 del mencionado mes, expuse a los señores Alcaldes y Ayuntamientos el deber que tenían de atender a la conservación y fomento de la riqueza forestal, no consintiendo en los montes de los respectivos pueblos otros ni más aprovechamientos que los legalmente autorizados, denunciando a cuantos vecinos ó forasteros cometieren algún abuso, ya infringiendo cualquiera de las prevenciones contenidas en los pliegos, ya cortando fraudulentamente árboles y leñas, ya roturando y apropiándose terrenos del pro-comun.

La mayor parte de los pueblos, comprendiendo cuanto les interesa la conservación de los montes, han atendido mis excitaciones, concretándose a solo aprovechar los productos que tenían concedidos, pero en algunos me consta que siguen devastando y destruyendo sus montes sin que de parte de las autoridades locales se trate de remediar el mal, denunciando a los delincuentes y llevando a debido cumplimiento las providencias dictadas en los expedientes instruidos por el personal del ramo.

—Dispuesto como estoy a no consentir que la riqueza forestal que constituye uno de los más importantes ramos de la administración pública y de cuya conservación depende la vida de los pueblos, sea destruida por los constantes enemigos de ella, y cumpliendo con las prevenciones hechas por el Gobierno de la Republica en la orden aprobatoria del plan, que dispone que el distrito forestal determine la cantidad y forma de utilizar los productos que en el próximo año deben aprovecharse en los montes sin arbolado que no están incluidos en el plan, y que por mi autoridad se adopten las medidas necesarias para que se incorporen al patrimonio común de los pueblos los terrenos que se han ilegalmente repartido y tomado los vecinos, y se procure el castigo de todos los que han ejecutado extracciones fraudulentas de regaliz en los sotos, mejanas y demás terrenos poblados de dicha planta, he acordado dictar las siguientes disposiciones:



1.^a Los Sres. Alcaldes, en cuanto reciban los pliegos de condiciones referentes á los aprovechamientos autorizados en los montes de los respectivos pueblos, darán cuenta á los Ayuntamientos para que con arreglo á las leyes vigentes nombren la Comision que deba velar por que no se cometan abusos por los rematantes y usuarios de los aprovechamientos.

2.^a Respecto á los montes sin arbolado que no fueron incluidos en el plan, los Ayuntamientos que no hubieren aun mandado al distrito forestal propuesta de aprovechamientos, la remitirán en el plazo de ocho dias, á fin de que pueda otorgarse su concesion con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno de la República en la orden aprobatoria del plan.

3.^a Los Sres. Alcaldes en el término de quince dias, cumplimentarán las providencias dictadas por mi autoridad en los expedientes instruidos por el personal del ramo, contra los autores de excesos cometidos en los montes, y adoptarán las medidas necesarias para evitar que rijan devastándolos.

4.^a Siendo nulos cuantos acuerdos hayan tomado los Ayuntamientos respecto á reparto entre los vecinos de los sotos, mejanas y demás terrenos comunes, puesto que no puede variarse el modo de ser de la propiedad comunal, sino que los Ayuntamientos pueden tan solo repartir entre los vecinos los productos que la misma rinda, los Sres. Alcaldes procederán inmediatamente en union del empleado del ramo, que al efecto designe el Ingeniero Jefe del distrito forestal, á la incorporacion de los terrenos repartidos entre los vecinos, quedando desde luego prohibido en ellos toda clase de cultivo agrícola, á fin de que puedan poblarse nuevamente de las especies de plantas que en ellos antes vejetaban.

5.^a Los Alcaldes tendrán presente cuanto se previno en circular de este Gobierno fecha 15 de Febrero de 1869, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 27 de aquel año, y muy especialmente la parte que se refiere á las facultades que las leyes la confieren para imponer los castigos en las denuncias de menor cuantía, teniendo entendido que estoy dispuesto á exigir la más estrecha responsabilidad al que dilate por más tiempo que el prefijado la imposicion de las multas ó la exaccion de éstas en el papel correspondiente.

Y 6.^a Los Alcaldes que en el preciso término de 15 dias no remitan á este Gobierno el papel de las multas impuestas por mi autoridad por daños en los montes ó deje de acreditar en el mismo plazo que han ingresado en fondos municipales las cantidades á que han sido condenados por resarcimiento de daños; cumplidos los requisitos de los artículos 171, 174, 175, 176 y 177 de la vigente ley municipal, les exigiré la responsabilidad á que haya lugar por su desobediencia.

Esperó que ninguna autoridad local me pondrá en este sensible caso, y que por el contrario comprendiendo un verdadero interés y los del vecindario que les están confiados, se apresura-

rán á dar cumplimiento á cuanto ordeno en esta circular.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido de la villa de Sos Valentin Perez y Lapieza, cuyas señas se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procuren su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Alcalde de dicha villa, dándome cuenta.

Zaragoza 31 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Señas del Valentin.

Edad 17 años, estatura baja, vestido al uso del pais, con zaraguëlles, calzon corto y albarcas. Lleva una cicatriz en la frente.

Habiendo desertado del Depósito de Ultramar en esta Ciudad el soldado Sebastian Huete, cuyas señas se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procuren su busca y captura y caso de ser habido lo pondrán inmediatamente á disposicion del Brigadier 2.^o Cabo de esta Capitanía General, dándome cuenta.

Zaragoza 31 de Agosto de 1873.—El Gobernador, Victor Pruneda.

Señas del Sebastian.

Estatura un metro 557 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba nada.

D. Victor Pruneda, Gobernador Civil de la provincia de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á D. Florentino Fernandez Prieto, vecino de Granada, una solicitud que ha presentado en veinte y siete de Agosto sobre registro de cinco pertenencias de una mina de mineral cobrizo, sita en término de Tobed, con el titulo de «La Arrósa», y linda por S. y N. con terreno del común de vecinos, por P. con viñedo de Manuel Tudela y por M. con terreno del comun de vecinos, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se formará por punto de partida una pequeña galería situada de S. O. al N. E. en el sitio denominado «El Barranco de los Estoperos», desde donde se medirán doscientos metros al N., quinientos al O., quinientos al S., y mil ochocientos en la direccion del filon. En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 2 de Setiembre de 1873.—Victor Pruneda.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad la busca y detencion de Pablo y Plácido Benedi y Fagües, mozos comprendidos en la reserva del año actual por el pueblo de Cinballa y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion dándome cuenta.

Zaragoza 3 de Setiembre de 1873.—Victor Pruneda.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Por decreto del Ministerio de Hacienda de 31 de Agosto último, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 38, correspondiente al dia de ayer, se establecen las bases para el empréstito nacional de 175.000.000 de pesetas destinado á extinguir el déficit del Tesoro, y para cuya realizacion fué autorizado el Gobierno de la República por la ley de 25 del mismo mes, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 36, correspondiente al dia 31 de Agosto último.

En el art. 2.º de dicho decreto se dispone la apertura del empréstito por las Diputaciones ó por las Comisiones provinciales; y la de esta provincia, llenando el deber que dicho precepto le impone, ha acordado abrir la suscripcion en su Secretaria por término de ocho dias, contados desde el 7 del corriente mes, por cantidades de 20 pesetas adelante.

Conocido es á la Comision provincial y á la Nacion entera el patriotismo que ha guiado durante las difíciles circunstancias que venimos atravesando á los habitantes de esta ejemplar provincia, cuyos antecedentes hacen esperar, que movidos ahora por idénticos sentimientos añadirán una prueba más á las muchas que tienen dadas de su amor á la libertad, contribuyendo todas las clases con arreglo á sus facultades á levantar un empréstito nacional en el cual está interesada la salvacion de la Pátria y de la República.

Zaragoza 5 de Setiembre de 1873.—El Vice-Presidente, Antonio Arroyo.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 29 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Puebla de Alborton.—Pedro Salvador Langa alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejer-

cito, y la Comision revocando el fallo del Ayuntamiento declaró exento del servicio de las armas al referido mozo; advirtiendo el Sr. Presidente á los interesados que de este acuerdo podian alzarse al Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

Plenas.—La Comision acordó revocar el fallo del Ayuntamiento referente á los mozos Mariano Marteles Polo y José Mingano Gavasa, declarando á estos adscritos á la reserva hasta que presenten las respectivas certificaciones de existencia en el ejército de sus hermanos.

De conformidad con el parecer de los facultativos, acordó la Comision el ingreso en Caja de varios mozos comprendidos en la reserva del año actual.

Asimismo confirma la inutilidad de otros por impedimento fisico.

Sesion pública extraordinaria del 30 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Boquiñeni.—Bonifacio Cuartero Coscollar alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte, y no habiendo el Ayuntamiento resuelto la excepcion alegada, la Comision acordó se remita al mismo el expediente para que falle en primer término.

Boquiñeni.—Leoncio Alman Emperador, habiéndose reclamado ante la Corporacion provincial contra la declaracion de inutilidad del citado mozo hecha por el Ayuntamiento, la Comision acordó no haber lugar á admitir la mencionada reclamacion; advirtiendo el Sr. Presidente que de este acuerdo podian alzarse los interesados ante el Ministerio de la Gobernacion en término de quince dias.

Calcena.—Cipriano Gimeno Magdalena alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de padre impedido, y la Comision acordó conceder de plazo al interesado hasta el dia 20 de Agosto próximo para la formacion del expediente justificativo.

Calcena.—Miguel Moros Perez reclama contra el fallo del Ayuntamiento que le declaró adscrito á la reserva, y la Comision acordó no haber lugar á conocer de la indicada reclamacion.

De conformidad con el parecer de los facultativos, la Comision acordó el ingreso en Caja de varios mozos comprendidos en la reserva del año actual.

Igualmente confirmó la inutilidad de otros por impedimento fisico.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

EJERCICIO DE 1872-73.

Estado demostrativo de la recaudacion e inversion de los fondos provinciales durante el cuarto trimestre del corriente año económico.

INGRESOS.			RECAUDADO.	
SECCION.	CAPITULO.	ARTICULO.	Pesetas.	Cents.
		Existencia del trimestre anterior.....	241.507	80
1. ^a	4. ^o	Único. Recaudado en el actual trimestre por el reparto de este año.	207.959	18
1. ^a	1. ^o	1. ^o Idem por rentas y censos.....	4.295	47
3. ^a	1. ^o	1. ^o Idem por resultados del presupuesto anterior.....	8.593	63
			462.356	08
GASTOS.				
1. ^a	1. ^o	1. ^o Diputacion, personal y material.....	10.196	69
»	»	2. ^o Depositario, id. id.....	812	50
»	»	3. ^o Comisiones especiales, id. id.....	562	50
»	»	4. ^o Arquitecto y Delineante.....	1.500	»
»	2. ^o	1. ^o Quintas.....	9.853	56
»	2. ^o	2. ^o Bagajes.....	6.878	25
»	3. ^o	4. ^o Reparacion de fincas provinciales.....	6.234	»
»	4. ^o	1. ^o Contribuciones.....	7	20
»	»	2. ^o Junta provincial de primera enseñanza.....	749	97
»	»	3. ^o Instituto de segunda enseñanza.....	2.212	22
»	»	4. ^o Escuelas normales.....	2.200	»
»	»	5. ^o Inspector de primera enseñanza.....	562	50
»	6. ^o	1. ^o Academia de Bellas Artes.....	1.319	»
»	»	2. ^o Visitador provincial de Beneficencia.....	624	99
»	»	3. ^o Hospital de Nuestra Señora de Gracia.....	40.500	»
»	»	4. ^o Casa-Hospicio de Misericordia de esta capital.....	14.000	»
»	»	5. ^o Hospicios de Calatayud y Tarazona.....	10.617	»
»	»	6. ^o Imprevistos.....	4.740	52
2. ^a	2. ^o	2. ^o Carreteras, personal y material.....	10.664	10
2. ^a	4. ^o	Único. Otros gastos.....	16.962	50
3. ^a	Único	1. ^o Resultados del presupuesto anterior.....	601	25
			140.798	75

RESUMEN.

	Pesetas.	Cents.
Importa lo recaudado.....	462.356	08
Idem lo satisfecho.....	140.798	75
<i>Diferencia que constituye la existencia...</i>	321.557	33
Cuya existencia consiste en		
Libramientos en suspenso.....	22.670	67
Excesos de gastos.....	186.233	45
Deudas a la caja que deben reintegrar los herederos de D. Francisco Ortiz.....	4.097	80
Metálico.....	108.555	41
	321.557	33
IGUAL.		

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 83 de la ley provincial vigente, se publica en este periódico oficial. Zaragoza 1.º de Julio de 1873.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, M. Galbe y Olivan.—El Contador, Leon de la Escosura.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La M. I. Comisión de Beneficencia saca á pública subasta el suministro de los géneros siguientes con destino á los Establecimientos de Beneficencia de esta ciudad, en la proporción y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Hospital de Nuestra Señora de Gracia.

CANTIDAD	PRECIO máximo que se fija como tipo.	3 POR 100 de su importe.	
		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cts.
1.º 5.000 metros lienzo blanco para camisas.	Un metro	1'22	183'00
2.º 7.000 metros lienzo crema para sábanas.	Un metro.	1'22	256'20
3.º 900 metros lona crema para jergones.	Un metro.	1'37	36'99
4.º 900 metros lienzo para colchones.	Un metro.	1'13	30'51
5.º 1.057 metros paño recio para mayores.	Un metro.	6'15	195'00
6.º 95 metros paño delgado para menores.	Un metro.	5'40	15'39

La subasta tendrá lugar el día 15 del actual á las diez de su mañana, á la baja de los tipos mencionados, en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y presidirá la M. I. Comisión de Beneficencia.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria del Hospital la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 3 por 100 del precio máximo que se fija como tipo. La cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio hasta que haya hecho entrega del género subastado.

Las proposiciones deberán venir en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica á continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación oral entre sus autores por el tiempo que designe la presidencia, y la adjudicación se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1873.—El Presidente, P. A., Nicolás Gimenez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de s. . . . , habitante en la calle de , número , enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de géneros con destino á los Establecimientos de Beneficencia, se compromete á entregar los (tantos metros de los géneros que desee contratar), con sujecion á dichas condiciones, por la cantidad de (en pesetas y céntimos de peseta) cada metro.

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Partidos judiciales.	PUEBLOS.	CLASE DEL DISFRUTE.	LOCALIDAD en que radican los productos.	Fecha de la celebración de la subasta. Dia mes y año.	Horas en que deben celebrarse las subastas.	Tasa-ción de los productos. Pésetas.
	Aguaron.	980.000 kilogramos leña carbonizable encina.	Parte baja de Valdemadera.	28 Setbre 1873.	12 m. ^a	4.900
	Codos.	300.000 id. encina y roble	Umbria de Valdemontero, solana de Valdejerme y hoyos de rollo	26 id.	12	750
	Encinacorba.	520.000 kilogramos id.	Hoya de Mateo y Peña de la Herriera.	27 id.	12	2.600
Daroca...	Langa.	600.000 kilogramos id.	Primer trazon de la Heria.	25 id.	12	1.500
	Manchones.	Pastos.	Dehesa del Vedado.	20 id.	12	80
	Murero.	Id.	Solana de la Corraliza.	21 id.	12	25
	Torralba de los Frailes	Id.	Montecillo.	22 id.	11	175
	Id.	Id.	Cabezó de los Ladrones.	id.	12	400
	Torralvilla.	200.000 kgs. leña carbonizable encina y roble.	Valderubel.	24 id.	12	750
	Castejon de Valdejasa	Pastos.	Comun, dehesa del Plano y Val de Castellar.	22 id.	12	1.600
	Luna.	172.500 kilogramos leña carbonizable encina.	Rompesacos.	30 id.	11	1.000
	Id.	2.000 pinos.	Guarnaba y Val de Junez.	id.	12	500
Ejea...	Murillo de Gállego.	Pastos.	Sétima parte pardina de Santa Eulalia.	28 id.	10	60
	Id.	Id.	Cuarto del Ciprés.	id.	10 1/2	390
	Id.	Id.	Dehesa de Marivera.	id.	11	300
	Id.	Id.	Dehesa de Paternoy.	id.	12	300
	Tauste.	Id.	Monte alto.	20 id.	12	1.200
	Osera.	100 olmos.	Soto raso.	24 id.	10	250
	Id.	20.000 kgs. de regaliz.	Soto el Altero.	id.	10 1/2	250
Pina.....	Id.	Pastos.	El Salcinar.	id.	11	250
	Id.	Id.	Mejana baja.	id.	12	200
	Id.	Id.	Valderromero.	22 id.	12	1.500
	Pina.	500 pinos.	Gabari.	27 id.	12	375
	Lorbés.	Pastos.	Boaral del Paco y pinar de Frontan	24 id.	12	280
	Ruesta.	Id.	Val de Oscura.	22 id.	12	1.250
	Sos.	Id.	Sierra de Leire.	25 id.	12	538
Sos.....	Tiermas.	Id.	Pardina de Banies.	20 id.	11	3.125
	Uncastillo.	1.000.000 kgs. leña carbonizable y ramaje.	Idem.	id.	12	242
	Id.	Pastos.	Val, Valliciella, Barrasal, etc.	23 id.	12	3.30
	Urries.	Id.	Monte bajo.	28 id.	12	1.000
	Añon.	400.000 kilogramos leña carbonizable encina.	Segunda mitad de la plana de Matalapuente.	30 id.	12	750
Tarazona..	Tarazona.	400.000 kilogramos leña carbonizable de roble.	El Vedado.	20 id.	12	1.075
Zaragoza..	Peñaflor.	Pastos.				

Los expedientes de los disfrutes mencionados y los pliegos de condiciones bajo los cuales han de ejecutarse por los adjudicatarios, obrarán con la debida anticipacion en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos á fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en las subastas.

Zaragoza 29 de Agosto de 1873.—José Bragat.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Impuesto sobre Derechos Reales y trasmision de bienes.

Muchas de las responsabilidades en que incurrén los contribuyentes provienen de la falta del conocimiento de las leyes, así como el abandono de beneficios y derechos que una punible apatia hace ilusorios.

La Administracion que no debe solo limitarse

á recaudar de una manera fatal, sino tambien remover obstáculos, ilustrando á todos los administradores en los deberes y en los derechos que tienen relacion con la gestion económica, se dirige hoy á los contribuyentes sobre el beneficio que se les concede por los artículos 218, 219, 220 y 221 del Reglamento de Derechos reales y trasmision de bienes de 14 de Enero último, en armonía con lo preceptuado en la ley de presupuestos del anterior año económico.

Sabido es que por dicha ley y reglamento se ha dado grande estension al referido impuesto de Derechos reales, incluyendo en la tarifa que le regula, actos y contratos que por la anterior

legislación estaban exentos; pues bien, por el art. 218 citado, se respeta las anteriores exenciones relativas á actos y contratos otorgados antes del 31 de Diciembre de 1872, durante el año corriente, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1873, en términos que de no presentarse en la oficina liquidadora (Registro de la propiedad), en este plazo deberán satisfacer desde el 1.º de Enero próximo el derecho que la nueva tarifa les impone. La diferencia de tarifas respecto también de actos y contratos anteriores á 31 de Diciembre de 1872, en los casos en que los tipos sean menores que los fijados en la vigente, que ha empezado á regir en 1.º de Enero último, tan sólo aprovecha á los contribuyentes en el caso de presentar sus títulos á la liquidación y pago del impuesto antes del 1.º de Enero próximo, según previenen los artículos 219 y 220 del Reglamento; por lo tanto deben fijarse mucho en este punto los interesados, sino quieren pagar derechos mayores, aparte de las costas de un apremio, siendo tan largo el plazo concedido para librarse del efecto retroactivo que se dá á la tarifa actual.

Por último, el art. 221 dispensa del pago de multas que tan gravosas son, á todos aquellos actos y contratos que no se hubiesen presentado y se hallen en ella incursos, siempre que cumplieren este requisito antes de 1.º de Enero del próximo año.

Gran los son los beneficios legales concedidos á los contribuyentes morosos en el año corriente, beneficios que van á cesar en el venidero y sensible sería que tantas transacciones ocultas y tantas herencias sin formalizar, como hay, renunciarán por censurable abandono á la escitación generosa del Legislador que tan solícito se muestra por el interés del contribuyente; el plazo que falta es corto y severa la ley en el año entrante, y la Administración, intérprete en un todo de la misma, si celosa se muestra en dirigirse á los deudores por el impuesto y á los que de él se hallan exentos con solo presentar sus títulos, lo será también desarrollando todos los medios de investigación que tiene á su alcance y persiguiendo los débitos sin consideración alguna, pues no siendo fundadas las quejas, son de todo punto pertinentes los procedimientos ejecutivos.

Zaragoza 30 de Agosto de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA

El reparto provincial y municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1873 al 74, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, durante ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Cinco Olivas 27 Agosto de 1873.—El Alcalde, Clemente Lázaro.

El reparto municipal de este pueblo, correspon-

diente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría desde mañana, por término de 10 dias.

San Mateo de Gallego 28 Agosto de 1873.—El ejerciente, Juan Bordonaba.

El repartimiento municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro del cual podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Aladren 25 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Francisco Lanaja.

El reparto provincial y municipal de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento durante ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Boquiñeni 27 de Agosto de 1873.—P. O., Joaquín Sancho, Secretario.

El repartimiento municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1872 á 73, rectificado conforme á lo dispuesto por la Excm. Diputación de esta provincia, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL respectivo.

Ricla 30 de Agosto de 1873.—El Alcalde, José Garcia.

El repartimiento municipal formado en este pueblo, para cubrir el déficit del presupuesto del año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para los efectos de instrucción.

Puebla de Alfinden á 31 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Mariano Meseguer.

La Secretaria del Ayuntamiento popular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, y obligaciones que previene el capitulo 5.º de la vigente ley municipal, se halla vacante por dimision del que la ha desempeñado.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas en el art. 116 de la misma ley dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y pasado dicho plazo, se proveerá.

Calatorao 27 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Tomás Torres.